

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0009853 PRESENTADA POR DON JORGE DANIEL VASCONCELOS CONTANZO, CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 562

SANTIAGO, 08 NOV 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley Nº 20.285, en adelante Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 20.285; el Decreto Supremo Nº 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Resolución Exenta Nº 414, de 1º de agosto de 2019, del Consejo para la Transparencia, que aprobó contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, don Jorge Daniel Vasconcelos Contanzo presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

"A través del presente, y para fines netamente académicos, solicito a ustedes tengan a bien la facilitación de la matriz de riesgo para activos de información y la identificación de sus controles.

Para los fines para lo cual se requiere la información: académicos y de investigación, no es necesario detalle de identificación del Servicio Público, sino tan solo la información referida a riesgos y controles para efectos de realizar un repositorio y categorización, garantizando con ello, la confidencialidad y seguridad de la información." (sic).

2.- Que conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia, "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3.- Que, en lo que atañe a la solicitud realizada por el Sr. Vasconcelos Contanzo, a saber " (...) la matriz de riesgo para activos de información y la identificación de sus controles", cabe precisar preliminarmente, que una matriz de riesgo es una herramienta de control y gestión utilizada normalmente para identificar los aspectos críticos y vulnerabilidades de los procesos de negocio que se desarrollan por una institución, con el objeto de establecer las medidas de mitigación y control de los riesgos asociadas a las tareas críticas y vulnerables identificadas. De este modo, en relación con



la matriz de riesgo para activos de información de esta Corporación, cabe señalar que dicha matriz está compuesta por la individualización de los activos de información que dispone el Consejo, la identificación de las "Vulnerabilidad (Debilidad)", la "Descripción del Riesgo", las "Amenazas", las "Probabilidad de ocurrencia", el "Impacto" y la "Severidad".

4.- Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada, se accede a la entrega de una parte de lo requerido, específicamente, se remite al Sr. Vasconcelos Contanzo, adjunto a esta resolución, un archivo en formato excel, que contiene la siguiente información:

- a) Activos de información;
- b) Matriz de riesgos, que incluye las columnas "Amenaza", "Probabilidad de ocurrencia", "Impacto" y "Severidad"; y,
- c) Controles asociados a los activos de información.

5.- Que, respecto de la información relativa a "Vulnerabilidad (Debilidad)" y "Descripción del Riesgo", que forman parte de la matriz de riesgos para activos de información de este Consejo, cabe hacer presente que su entrega afecta el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, concurriendo la causal de secreto o reserva prevista en el numeral 1. del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

6.- Que, en este orden de ideas, cabe tener presente que, el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, expresa que las *"únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)"*. Dicha norma ha sido reproducida en el artículo 7° N° 1 del Reglamento de la citada ley.

7.- Que, en relación con lo indicado precedentemente, cabe destacar que la información, junto a los procesos y sistemas que hacen uso y tratamiento de ella, son activos importantes, sensibles y críticos de toda organización, dado que constituyen el insumo necesario para que una institución funcione correctamente y alcance los objetivos propuestos, lo que conlleva a la adopción de medidas y tareas para mitigar cualquier riesgo de daño.

En este sentido, es indudable que las organizaciones, cualquiera sea su naturaleza, y sus sistemas de información están expuestos a un número cada vez más elevado de amenazas tales como diversas formas de fraude, captura o secuestro de información, espionaje, sabotaje o vandalismo. De esta manera, una matriz de riesgo y el sistema de gestión de seguridad de la información debe identificar las vulnerabilidades de sus sistemas y operaciones –entendidas como deficiencias en el diseño, la implementación, la operación o los controles internos en un proceso–, y describir las tareas y actividades destinadas a controlar los riesgos de vulneración, para mitigar eventuales daños por concreción de los riesgos.

8.- Que, por consiguiente, la entrega de la información contenida en las columnas "Vulnerabilidad (Debilidad)" y "Descripción del Riesgo", contempladas en la matriz de riesgo de activos de información, conlleva a divulgar información sensible y crítica para el funcionamiento de este Consejo, que permitiría vulnerar las medidas y acciones de control actualmente dispuestas para mitigar riesgos de vulneración como los dispuestos en el segundo párrafo del considerando anterior. La exposición a la concreción de tales vulnerabilidades, derivadas de la divulgación de la información contenida en las columnas aludidas en el considerando 5, podría aparejar perjuicios graves para la continuidad operativa y para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley de Transparencia a esta Corporación, entre ellas, las descritas en los literales j) y m) del artículo 33, a saber, "Velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter secreto o reservado" y "Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de



protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado”, respectivamente.

Por consiguiente, y a pesar de que la solicitud ha sido efectuada con fines académicos, las vulnerabilidades descritas en la matriz de riesgo podrían verse expuestas a divulgación si se entrega la información, generándose una amenaza de mal utilización que podría provocar una afectación al debido cumplimiento de las funciones de esta Corporación.

9.- Que, atendido lo indicado en los considerandos precedentes, la publicidad, comunicación o conocimiento de la información contenida en las mencionadas columnas “Vulnerabilidad (Debilidad)” y “Descripción del Riesgo”, puede afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Consejo para la Transparencia, configurándose la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

10.- Que, en este sentido, el criterio que ha aplicado uniformemente el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia al conocer de amparos por denegación al derecho de acceso a la información, es que la afectación de los bienes jurídicos protegidos por el artículo 21 de la Ley de Transparencia no se presume sino que debe acreditarse una expectativa razonable de daño o afectación, la cual debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva. En la especie, dicha expectativa se configura por la existencia de amenazas probables, tales como virus informáticos, el “hacking” o los ataques de denegación de servicio, que, en caso de divulgarse las vulnerabilidades de los activos de información y el riesgo asociado a ellas, podrían causar dificultades, que lógicamente pueden de manera cierta y efectiva, poner en riesgo la continuidad operativa o el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley de Transparencia a esta Corporación.

Así, cabe indicar que este Consejo, en Decisión Amparo Rol C1585-18 y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol Contencioso Administrativo-71-2018, ha argumentado la reserva de la información solicitada de conformidad al artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, sin hacer mención a ninguno de sus literales, sino de manera genérica.

11.- Que, en consecuencia, se rechazará esta parte de la solicitud de acceso, por tratarse de información cuya divulgación pone en riesgo probable la seguridad de los activos de información de esta Corporación, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones de este Consejo, de conformidad al artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

- I. Accédase parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Consejo por don Jorge Daniel Vasconcelos Contanzo, entregándose la matriz de riesgos de activos de información y sus controles asociados.
- II. Deniéguese parcialmente la solicitud de información presentada ante este Consejo por don Jorge Daniel Vasconcelos Contanzo, en lo que se refiere a información sobre “Vulnerabilidad (Debilidad)” y “Descripción del Riesgo”, de la matriz de riesgos solicitada, por concurrir, en la especie, la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.
- III. Incorpórese la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General
Consejo para la Transparencia

Adj.: Archivo en formato Excel con la matriz de riesgos de activos de información y sus controles asociados


PMT / FDW / MUQ

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Jorge Daniel Vasconcelos Contanzo
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0009853.